REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

RL-2023-2025-089
EL PLENO
CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República en su artículo 132 determina que: "... Las atribuciones de la Asamblea Nacional que no requieran de la expedición de una ley se ejercerán a través de acuerdos o resoluciones."

Que el artículo 7 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, señala: "El Pleno es el máximo órgano de decisión de la Asamblea Nacional (...) "

Que el tercero inciso del artículo 8 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, establece: "El Pleno de la Asamblea Nacional aprobará por mayoría simple y en un solo debate, sus acuerdos o resoluciones".

Que el sector artesanal desde hace varios años ha abierto una ruta de exportación, su cultura y tradiciones contribuyen significativamente a la economía nacional y sobre todo fomentan el turismo, generando ingresos para miles de familias y contribuyendo a la conservación y revitalización de la cultura autóctona.

Por lo expuesto, el Pleno de la Asamblea Nacional del Ecuador, en uso de sus facultades y atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Reconocer al sector artesanal como parte importante del tejido del desarrollo productivo y económico del país, exaltar sus aportes a la economía nacional, y destacar a los artesanos como generadores de empleo.

Artículo 2.- Exigir al Gobierno Nacional para que, en el ámbito de sus competencias y facultades correspondientes, dé directo cumplimiento a lo siguiente:

- A través del **Ministerio de Educación y Ministerio de Trabajo**, de acuerdo con la Ley de Defensa del Artesano, se considere nuevamente el título artesanal como tal y no como simple certificado, para que se reconozca, y a su vez se reactive la carnetización en los Gremios Artesanales y los Centros de Formación y Educación Artesanal en general.

- El **Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional,** en el marco de sus competencias, brindará la capacitación a las y los artesanos, a través de procesos de formación y profesionalización.

- A través de la **Asociación de Municipalidades del Ecuador (AME)** se disponga la apertura de los centros y unidades de formación artesanal municipal. De igual forma, se regule lo relacionado con los permisos y licencias ambientales exigidos por los diferentes Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales del País, y se analicen los cobros a los Talleres Artesanales que existen en el Ecuador.

- A través del **Ministerio del Interior** se dispongan nuevas estrategias que combatan la inseguridad que vive el sector artesanal y que ponen en riesgo su actividad. Así mismo, en un plazo de 30 días, informará respecto de las acciones que se han realizado para enfrentar los problemas de inseguridad que atraviesa el sector artesanal.

- A través de la **Junta de Política y Regulación Financiera** se dé cumplimiento a lo establecido en la Ley de Defensa del Artesano

Artículo 3.- Exigir al Presidente de la República dar cumplimiento al artículo 17 literal d) de la Ley de Defensa de los Artesanos, esto es: "*La concesión de préstamos a largo plazo y con tasas de intereses preferenciales a través de la Banca Pública y Privada, para cuyos efectos la Junta Política y Regulación Financiera establecerá tasas de intereses preferenciales para estas líneas de créditos de productores artesanales.*", a fin de que se brinde incentivos económicos para los productores artesanales, pagos eficientes para los artesanos al participar en proceso de

contratación pública, control de precios de la materia prima y demás acciones con la finalidad de mejorar el sector y proponer una verdadera reactivación económica.

Así mismo, en el plazo de 30 días, informará el número de créditos y montos entregados, al sector artesanal, así como dar a conocer cuál es la propuesta o programa para hacerlo a corto y mediano plazo, en referencia a la política pública para el sector artesanal.

Artículo 4.- Exigir a los Ministerios de Educación y de Trabajo y a la Junta Nacional de Defensa del Artesano para que se dé cumplimiento a la Ley de Defensa del Artesano, su reglamento y el reglamento especial de formación y titulación artesanal vigente.

Artículo 5.- Delegar a la Comisión Especializada Permanente de Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa para que tomen en consideración las observaciones y peticiones realizadas por el sector artesanal y sean incluidas dentro de la normativa que la Comisión se encuentra tratando y analizando en esta materia.

Artículo 6.- Solicitar al Pleno de la Asamblea Nacional del Ecuador que, en el marco de sus facultades y competencias, impulse los procesos de construcción y reformas de la legislación en favor del artesano así como aquellas relacionadas a los procesos de contratación pública, que garanticen condiciones adecuadas para fortalecer el sector artesanal.

Artículo 7.- Disponer a la Secretaría General de la Asamblea Nacional que notifique el contenido de la presente resolución a los entes rectores mencionados anteriormente, a fin de conocer su contenido íntegro y dar cumplimiento a lo dispuesto.

Dada y suscrita en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha a los doce días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro. Certifico.-

MGTCR. HENRY FABIAN KRONFLE KOZHAYA
Presidente de la Asamblea Nacional

ABG. ALEJANDRO MUÑOZ HIDALGO
Secretario General